



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 752-R-UNICA-2018**

Ica, 4 de Abril de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 0227-VRAC-UNICA-2018 del 7 de Marzo de 2018, de la Vice Rectora Académica, quien remite la Directiva N° 001-VRAC-UNICA-2018 denominada "Directiva para Formular Silabo por Competencia".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al artículo 4° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria socio-cultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el Artículo 135° del Estatuto Universitario, señala que el Vicerrectorado Académico, es un órgano de alta dirección responsable de la política universitaria en materia académica, el cual colabora directamente con el Rector, conduciendo, coordinando y controlando la ejecución de los planes, programas y acciones en el área académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley Universitaria N° 30220, Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las



carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. (...) Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración máxima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Que, la finalidad de la presente Directiva es que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el marco de la Ley Universitaria requiere aplicar las estrategias de enseñanza, trayendo consigo la elaboración del sílabo como herramienta de planificación y organización que contenga toda la información necesaria sobre la asignatura: competencias, contenidos, secuencia didáctica, metodologías, mecanismos de evaluación y referencias bibliográficas, entre otros; con el fin de que el estudiante pueda conseguir los resultados.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 4 de Abril de 2018, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica Dr. Anselmo Magallanes Carrillo pone a consideración el pedido efectuado por la Dra. Asela Saravia Alviar Vice Rectora Académica respecto a la aprobación de la Directiva N° 001-VRAC-UNICA-2018 denominada "Directiva para Formular Sílabo por Competencia" para su implementación en todas las Facultades de nuestra Universidad; debatido lo solicitado es aprobado de manera unánime.

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 4 de Abril de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR la Directiva N° 001-VRAC-UNICA-2018 denominada "Directiva para Formular Sílabo por Competencia" de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, elaborado por el Vice Rectorado Académico de la UNICA, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** DETERMINAR que lo dispuesto en el artículo 1°, será de estricto cumplimiento por todas las Facultades de la UNICA.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

DIRECTIVA N°001-VRAC-UNICA-2018

## DIRECTIVA PARA FORMULAR SÍLABO POR COMPETENCIA

### I. FINALIDAD

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el marco de la Ley Universitaria requiere aplicar las estrategias de enseñanza, trayendo consigo la elaboración del sílabo como herramienta de planificación y organización que contenga toda la información necesaria sobre la asignatura: competencias, contenidos, secuencia didáctica, metodologías, mecanismos de evaluación y referencias bibliográficas, entre otros; con el fin de que el estudiante pueda conseguir los resultados.

La presente Directiva está orientada a establecer los lineamientos para la aplicación correcta de la ley Universitaria N° 30220.

### II. OBJETIVO

- 2.1. Cumplir con los diseños curriculares aprobados.
- 2.2. Dar cumplimiento a la nueva Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto vigente.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220.
- 3.2. Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica aprobado por la Asamblea Universitaria en la sesión del 29 de diciembre del 2017.
- 3.3. Reglamento General de la UNICA aprobado en sesión de Consejo Universitario del 21 de febrero del 2018 en los artículos: 81°, 87° y 92°.

### IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. La elaboración del sílabo se rige por los siguientes principios:
  - a) **Legalidad:** Garantiza la observancia de las normas legales pre citadas y la presente Directiva.
  - b) **Eficacia y Eficiencia:** Garantizar el cumplimiento de los objetivos procedimentales y la idoneidad de éstos.
  - c) **Veracidad:** Asegurar la autenticidad documentaria y garantizar el derecho a informarse de los interesados.
- 4.2. Los titulares de los Programas académicos, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales y Directores de departamentos académicos, deberán observar el cabal cumplimiento de esta Directiva bajo responsabilidad.

### V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1. Los requisitos para elaborar el sílabo por competencias estarán plasmados en esta directiva.

## VI. DE LA ELABORACIÓN

6.1. El sílabo deberá estar conformado por VII Ítems:

- I. Información general: Debe incluir los datos de la asignatura, la plana docente, ambientes universitarios donde se desarrollará la asignatura y horario de desarrollo de la asignatura.
- II. Sumilla
- III. Competencias de la asignatura: Debe incluir competencias generales y específicas.
- IV. Programación de contenidos: Debe contener cuatro (04) unidades, que deben incluir temas de actualidad
- V. Recursos didácticos
- VI. Evaluación: Debe incluir los criterios de aprobación de la asignatura
- VII. Referencias bibliográficas o fuente de información

6.2. El sílabo deberá tener las siguientes características tipográficas

- Tamaño de papel: A 4
- Tipo de letra: TIMES NEW ROMAN
- Tamaño de letra: 10 ó 12
- Márgenes: 2.5 por cada lado

## VII. DEL DECANO, DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

- 7.1. Es responsabilidad del Decano, Director del Departamento Académico y Director de Escuela Profesional o quien haga las veces, el estricto cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.2. A requerimiento del Director de Escuela Profesional, el docente elaborara el sílabo para la asignatura designada.
- 7.3. Son encargados de verificar la elaboración correcta del sílabo el Director Departamento Académicos, Director de la Escuela Profesional y Decano.
- 7.4. Los Decanos, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, o quienes hagan las veces, deberán tener en cuenta los requerimientos y exigencias del Estatuto, con el fin de determinar la correcta elaboración del sílabo.
- 7.5. Los sílabos deben ser aprobados en Consejo de Facultad antes del inicio del año académico. (Según Oficio N°023-2014-CG/EDUC-V-UNICA de la Contraloría General de la Republica, donde solicita que los sílabos sean oficializados)

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Este proceso se realizará bajo responsabilidad de los Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas Profesionales.